

siga sus actividades en la esfera de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y que, en particular:

a) Reúna información pertinente al tema y lleve a cabo investigaciones interdisciplinarias sobre la función y el lugar de los valores culturales en la sociedad contemporánea;

b) Aliente el intercambio internacional de información sobre los métodos modernos utilizados en la conservación y el desarrollo de los valores culturales;

c) Promueva y facilite la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes encaminada a la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales;

d) Incluya en forma permanente, en sus planes de mediano y largo plazo, el problema de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/50. Protección, restitución y devolución de los bienes culturales y artísticos como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976 y 32/18 de 11 de noviembre de 1977,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³¹,

Tomando nota con satisfacción de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión, celebrada en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, por la cual ésta aprobó los estatutos del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión que celebró en Dakar en 1978 el Comité de expertos para estudiar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité Intergubernamental,

Reafirmando que la restitución de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos a un país constituye un progreso hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

1. Encomia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la labor realizada en relación con la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos;

2. Acoge con beneplácito el establecimiento del Comité Intergubernamental para promover la devolu-

ción de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita;

3. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que persevere en sus valiosos esfuerzos por hallar soluciones adecuadas a los problemas relativos a la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, e insta a los Estados Miembros a cooperar con esa organización en dicha esfera;

4. Invita a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos, incluso manuscritos y documentos, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de arreglos bilaterales;

5. Invita a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales³², aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, incluida la protección, la restitución y la devolución de los bienes culturales y artísticos".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/51. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Pactos internacionales de derechos humanos³³ constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴, constituyen la médula de la Carta Internacional de Derechos Humanos³⁵,

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976 y 32/66 de 8 de diciembre de 1977,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶,

Tomando nota con agradecimiento de que después de su llamamiento varios Estados Miembros se adhirieron a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

³² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

³³ Resolución 2200 (XXI), anexo.

³⁴ Resolución 217 A (III).

³⁵ *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XIV.2), secc. A.

³⁶ A/33/149 y Corr.1 y Add.1.

³¹ Véase A/33/157.